



## **ACTA DE CONSTATACIÓN DE HECHO N°19**

**-Fecha:** 13 de octubre de 2017.

**-Nº Proceso:** 11591787

**-Expediente:** FD-0902-118

1. Con fecha 27 de mayo de 2015 se remitió a la Dirección General de Aguas región de La Araucanía, la denuncia ambiental de don Rodrigo Fernández Carbó en contra de Carlos Trucco Brito, representante de Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A. por el secamiento vertiginoso de la laguna Ancapulli afectando la flora y fauna del sector.
2. Adicional a esta denuncia, se presentaron ante este mismo Servicio, once denuncias contra la Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., por los mismos hechos denunciados con fecha 27 de mayo de 2015.
3. Mediante Resolución D.G.A. Araucanía (Exenta) N° 514 de 9 de julio de 2015, se acogió parcialmente la denuncia deducida en contra de Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., por la infracción cometida en contra del artículo 32 del Código de Aguas, por no haber solicitado a la autoridad competente –la Ilustre Municipalidad de Pucón- la autorización para realizar labores u obras de limpieza en el álveo correspondiente al estero Relfún, ordenándose en definitiva el envío de los antecedentes al Juzgado de Letras de Pucón para la aplicación de la multa conforme lo señala el artículo 173 del Código de Aguas, dado que la contravención señalada no está especialmente sancionada.
4. Dentro del plazo que establece la ley, don Rodrigo Fernández Carbó y doña María Justiniano Jara, interpusieron recurso de reconsideración en contra de la Resolución D.G.A. Araucanía (Exenta) N° 514 de 9 de julio de 2015, argumentando que este Servicio contaba con las facultades para acoger las denuncias en todas sus partes.
5. Por Resolución D.G.A. (Exenta) N° 3457, de 29 de octubre de 2015, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por don Rodrigo Fernández Carbó y doña María Justiniano Jara, en atención a que no se lograron desvirtuar las conclusiones adoptadas mediante la Resolución D.G.A. Araucanía (Exenta) N° 514, que acogió sólo parcialmente la denuncia deducida por los reclamantes en contra de Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A. por infracciones contra el artículo 32 del Código de Aguas.
6. En contra de dicha Resolución, don Rodrigo Fernández Carbó, interpuso un recurso de reclamación, argumentando en síntesis que la Dirección General de Aguas tiene competencia para fiscalizar y sancionar la totalidad de los hechos denunciados.

7. En sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco con fecha 16 de junio de 2016, en causa Rol 1397-2015 sobre Recurso de Reclamación, deducido por Rodrigo Fernández Carbó en contra de la Resolución D.G.A. (Exenta) N° 3457, de 29 de octubre de 2015 que rechazó el recurso de reconsideración impugnado en contra de la Resolución D.G.A. Araucanía (Exenta) N° 514 de 9 de julio de 2015, se resuelve acoger el reclamo interpuesto, ordenando a esta Dirección apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes, sin perjuicio de la multa correspondiente.
8. En otra sede, ya judicial, en causa Rol N° 4336-2015, el día 29 de septiembre de 2015, el alcalde de la Municipalidad de Pucón, don Carlos Reinaldo Barra Matamala, por sí y en representación de los vecinos y residentes del sector Menetúe y demás organizaciones comunitarias funcionales y territoriales del sector, interpuso la acción de protección consagrada en el artículo 20 de nuestra Constitución Política, en contra de la Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., por la afectación del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, consagrado en el artículo 19 N° 8 del mismo cuerpo legal antes citado, y que dicha empresa habría generado.

El 14 de noviembre de 2015, la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco acogió la acción de protección interpuesta por la Municipalidad de Pucón en contra de la Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., por considerar que la actuación de la empresa recurrida ha sido ilegal, y ordenó que ésta debe retrotraer los efectos de las obras ejecutadas en el cauce del estero Relfún que sirve de desagüe de la laguna Ancapulli, y abstenerse de efectuar en lo sucesivo cualquier intervención en la misma Laguna, sus afluentes y efluentes, sin autorización previa y luego de haberse sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco en sentencia de causa Rol 1397-2015, este Servicio dicta la Resolución DGA Araucanía (Exenta) N° N° 589 de 22 de agosto de 2016, la cual revoca la Resolución D.G.A. Araucanía (Exenta) N° 514 de 9 de julio de 2015 y ordena a la Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., modificar las obras que permitieron, por medio del desagüe, la baja del nivel de las aguas de la Laguna Ancapulli, para restablecer el nivel a su condición anterior a las intervenciones realizadas.
10. Mediante carta de fecha 05 de octubre de 2016, Martín Acevedo P. en representación de Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., informó a este Servicio el cumplimiento de lo ordenado, para lo cual, adjuntó un informe de las obras realizadas y cuyo objetivo era dar cumplimiento a la sentencia detallada en el punto 8. del presente documento, para lo cual, se construyó una mesa de rocas en el desagüe de la laguna Ancapulli a efectos de elevar el nivel del desagüe y obstruir la salida de agua.
11. Con fecha 13 de octubre de 2017, siendo las 14:00 hrs., en mi Calidad de Ministro de Fe, me constituí en el lugar de los hechos, esto es, en el desagüe de la Laguna Ancapulli, de manera de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución D.G.A. Región de La Araucanía (Exenta) N° 589, de fecha 22 de agosto de 2016, contenida en el expediente de fiscalización FD-0902-118, relativo a la modificación de las obras que permitieron, por medio del desagüe, la baja del nivel de las aguas de la Laguna Ancapulli, para restablecer el nivel a su condición anterior a las intervenciones realizadas.

12. De acuerdo a lo observado en la visita inspectiva antes señalada, a continuación se presenta un registro fotográfico:

**Depósito de rocas en desagüe de laguna Ancapulli**



Manchas en las paredes del sector nor-poniente de la laguna y en rocas, que marcan el descenso del nivel del agua de la laguna Ancapulli, la cual no ha sido recuperada.





Conforme a lo anterior, se establece que Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetue S.A., no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Resolución D.G.A. Región de La Araucanía (Exenta) N° 589, de fecha 22 de agosto de 2016, constatando por este Servicio, que la mesa de rocas depositada en el desagüe de la laguna Ancapulli por parte de la infractora no han restablecido el nivel de la laguna Ancapulli a su condición anterior a las intervenciones realizadas.



HUGO ESPINOSA SANDOVAL  
INGENIERO CIVIL AGRÍCOLA  
JEFE UNIDAD FINALIZACIÓN Y M. AMBIENTE  
D.G.A. REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

A handwritten signature in blue ink, followed by typed text identifying the signature holder: Hugo Espinosa Sandoval, Civil Engineer, Head of the Finalization and Environment Unit, D.G.A. Region of La Araucanía.